



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-35/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA,
VERACRUZ Y OTRAS
AUTORIDADES

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REQUERIMIENTO, APERCIBIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**, dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora, Claudia Díaz Tablada**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Notificador le **NOTIFICA a la parte actora y a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral. **DOY FE.**

NOTIFICADOR

LIC. RICARDO ARGUELLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-35/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

[REDACTED]¹

AUTORIDADES

RESPONSABLES: PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ, Y
OTRAS AUTORIDADES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de abril de dos mil veinticuatro².

El Secretario de Estudio y Cuenta, Frank Salas Soriano, da cuenta a la Magistrada Instructora **Claudia Díaz Tablada**, con lo siguiente:

1. Oficio sin número de veintidós de marzo, signado por la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidor Tercero, Regidor Quinto, así como la Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, y anexos; documentación que se recibió de manera electrónica en misma fecha y de manera física el veinticinco posterior, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral 577; 66, fracciones II, III y X, y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

¹ DATO PROTEGIDO. Fundamento legal: Artículo 6, Apartado A fracción II, y artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM. El artículo 3 de la LFPDPPP. Datos personales que hacen una persona física identificada o identificable. Artículos 4, párrafo primero, 5, 12, 16, 17 y 20 de la LPDPPSOV. En lo sucesivo como dato protegido.

² Todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración en contrario.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene que las autoridades responsables, en atención a los acuerdos de dos de febrero y quince de marzo, realizaron el trámite respectivo, esto es, dieron aviso de la presentación del medio de impugnación, remitieron su informe circunstanciado, las constancias de publicitación, así como las demás constancias relacionadas con el juicio.

TERCERO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del citado Código Electoral; y 40, fracción I y 66, fracción III y 124, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional, que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación y ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, se **requiere al Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, por conducto de las autoridades referidas a continuación, para que informen o en su caso remitan en copia certificada** a este Tribunal Electoral lo siguiente:

I) Presidenta Municipal, para que remita la siguiente documentación:

a) Informe sobre las condiciones de las oficinas asignadas a cada uno de los ediles del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, para el ejercicio de sus funciones.

b) Remita el reglamento o lineamientos para las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, aprobado por el cuerpo edilicio del referido Ayuntamiento y publicado en la gaceta oficial.

II) **Secretario del Ayuntamiento**, remita la siguiente documentación:

a) **Actas de las sesiones de Cabildo**, así como las **convocatorias**, realizadas a **todos los ediles** que integran el Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, en las que conste los acuses de recepción respectivos; de las sesiones que en seguida se precisan:

- 015 Ordinaria de fecha veintiséis de enero.
- 016 Ordinaria de fecha veintiséis de enero.
- 017 Ordinaria de fecha veintiséis de enero.
- 018 Ordinaria de fecha veintiséis de enero.
- 015 Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 015 "A" Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 015 "B" Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 015 "C" Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 015 "D" Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 015 "E" Extraordinaria de fecha veintisiete de enero.
- 016 Extraordinaria de fecha veintiséis de enero.
- 017 Extraordinaria de fecha veintiséis de enero
- 018 Extraordinaria de fecha veintiséis de enero.

b). **Videograbación y/o acta circunstanciada**, en donde conste el desarrollo de las sesiones de Cabildo 016 Ordinaria, 015 "B" y 015 "C" Extraordinarias.

III) **Titular de la Tesorería Municipal**, remita comprobantes de pagos y/o recibos de nómina de la remuneración por el ejercicio del cargo de todos los ediles que integran el Ayuntamiento de

Tecolutla, Veracruz, correspondientes a la segunda quincena del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Las autoridades señaladas con antelación, **deberán cumplir lo anterior, dentro del término de tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, y haciendo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente de manera física, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Apercibimiento. Se apercibe a las autoridades señaladas con antelación, que de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz.

QUINTO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a las autoridades responsables, sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con violencia política en razón de género.

Para tal efecto, **se le advierte a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidor Tercero y Regidor Quinto, así como a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz**, que en el presente asunto al estar relacionado con presuntos actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que

tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que *quien afirma está obligado a probar*, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que en casos de violencia política en razón de género la prueba que aporta la víctima goza de

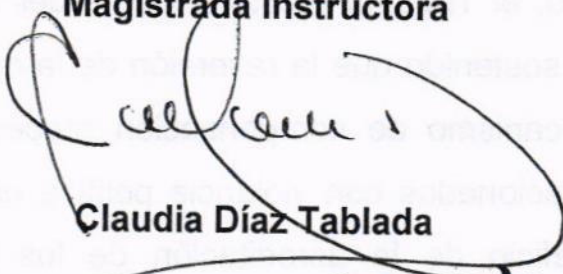
presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, se insiste, a fin de que las autoridades señaladas como responsables tomen en consideración la aplicación de esa figura jurídica al momento de referirse sobre los hechos imputados.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidor Tercero, Regidor Quinto, así como la Titular de Tesorería, todos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; por **estrados** a la parte actora y demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tablada

Secretario de Estudio y Cuenta



Frank Salas Soriano



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**